

DECRETO LEY 9.748

Registro de Gestores. Ley 6.708 y Decreto Ley 8.702 Ampliación de plazo

Departamento de Gobierno.

La Plata, 30 de agosto de 1963.

En razón de subsistir las causales que motivaron en su oportunidad el dictado de los decretos-leyes números 2.929 y 8.702/962, estimase necesario ampliar el plazo establecido por el artículo 9º de la Ley número 6.708, a fin de contemplar la situación planteada a los gestores que ejercen su actividad ante organismos administrativos y la Justicia de Paz de esta Provincia y atento a la autorización concedida por Decreto nacional número 7.185/963.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en uso de facultades legislativas —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.702/962, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Ampliase hasta el 31 de marzo de 1964 el plazo establecido por el artículo 9º de la Ley número 6.708, y para la reglamentación de la misma; lapso durante el cual no se exigirá de los gestores el cumplimiento de los requisitos determinados por la presente ley, para actuar ante los organismos administrativos y la Justicia de Paz en representación de terceros".

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y remítase copia a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

IMAZ.

JORGE LASCANO, HORACIO C. RIVARA,
ANÍBAL J. SEÑORANS, CARLOS A. FLORIA,
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Decreto Nacional 7.185/63.

"Boletín Oficial" el 6/9/1963.